

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

El escribano recibe un documento público, autenticado por funcionario reconocido, que tiene tanta validez y mayor seguridad que el despachado por procedimientos manuales.

CONCLUSIÓN FINAL

A muchos que no acierten a escoger la forma correcta de hacer las cosas y a utilizar las técnicas apropiadas, bien les podrá ocurrir lo que al caballero manchego, que al cabo de todo, cuando ya nada quedaba para remedio de lo realizado, recuperada su cordura, sólo pudo buscar en la mala literatura escogida la justificación de las locuras de sus varias salidas. Claro, entonces quedará el jugoso relato de tales aventuras para gracia, deleite y, tal vez, provecho de las generaciones futuras.

Abrigo la esperanza de que este artículo tenga de bueno algo más que la cita de Cervantes.

SECCIÓN HISTORICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS NOTARIALES

HOMENAJE A DALMACIO VELEZ SARSFIELD EN LA SEMANA DEL NOTARIADO(*) (183)

NOSOTROS TAMBIEN TENEMOS ALGO QUE DECIR

ENRIQUE O. SOLER

Cuando encaramos el proyecto de efectuar un homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield durante la Semana del Notariado, en nuestro Instituto, no sabíamos las dificultades de la propuesta ni la riqueza documental que debíamos abordar.

Hoy encontramos que, si bien la tarea trazada con los objetivos predichos se encuentra concluida, la investigación puede continuar desde otros enfoques.

Hemos querido destacar la trascendencia que para el notariado y, en forma particular, para la función notarial, tiene la obra del Codificador a través de su especial participación en la redacción del Código de Comercio y de la autoría del proyecto de Código Civil, desde donde se asentaron las bases para el desarrollo de nuestra función.

Por ello nos sentimos involucrados en el aserto de Cháneton al decir del autor: "...es la más alta capacidad jurídica de que pueda vanagloriarse el país y su Código Civil la más estupenda hazaña intelectual realizada hasta hoy por un argentino" (Cháneton, A., Historia de Vélez Sársfield, t. II).

Esta afirmación del historiador, tomada por el jurista Héctor Masnata (ED. t. 29, pág. 770), contiene en su tesis entre otros conceptos el siguiente: "Refugiado en su quinta del Once Vélez se inclinará cotidianamente durante

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

poco más de cuatro años, sobre sus libros y papeles, ya dictando, ya escribiendo. Tiene la obsesión de que le falta el tiempo. Sus días, es cierto, están contados como los de todos. Lo sabe y no pone límites al esfuerzo, con su característica perseverancia y entrega total..."

La contribución que esperamos brindar con el presente trabajo es la localización de esa "quinta del Once", que no sólo fue la cuna del Código Civil, sino también de los innumerables aportes que el Codificador brindó al mundo del derecho.

Elegir el solar donde se redactó el Código Civil configuró una decisión acompañada del entusiasmo de los miembros del instituto, que hemos recordado que para la realización de tan magna obra Vélez Sársfield debió cambiar algunos de sus hábitos; se apartó de las funciones públicas que desempeñó brillantemente y sus jornadas de labor se iniciaban a las seis, al mediodía descansaba un par de horas y continuaba hasta la noche. El mismo redactaba sus borradores; colaboraban su hija Aurelia y Eduardo Díaz de Vivar.

Corregían con Vitorino de la Plaza las copias que éste tomaba de sus manuscritos, algunos de los cuales hoy se encuentran celosamente custodiados en la Universidad de Córdoba.

Escribía, corregía, suprimía, reemplazaba textos y, como es usual en nuestra actividad, "interlineaba" para completar las normas que iba creando. . . Se valía de hojas que fijaba con alfileres o pegamento, las que se iban superponiendo sobre los textos primitivos.

Premonitoriamente, Vélez expresó en la nota de aceptación del cargo discernido por decreto del 20 de octubre de 1864 como redactor del Código, y que fue dictado por la autorización contenida en la ley N° 36 del 9 de junio de 1863: "Yo pondré, señor ministro, los elementos y todos los antecedentes que me sean posibles para una obra de ese alcance, pero ella no puede ser completada si no vienen en su auxilio los estudios y las luces de todos los hombres competentes. No me prometo, pues hacer el Código Civil que debe regir la República Argentina, sino propiciar la obra, y poner en las fórmulas del proyecto los problemas jurídicos, que otros hombres y otros conocimientos deben resolver".

Al cumplirse 130 años de aquella ley, el Instituto de Investigaciones Históricas Notariales se complace en presentar la investigación realizada por el miembro titular escribano Carlos Alberto Rezzónico, a quien se le agradece su aporte.

LA QUINTA DE VELEZ SANSFIELD EN EL BARRIO DE ALMAGRO

CARLOS A. REZZÓNICO

I. Cuando don Juan de Garay fundó en 1580 la ciudad de la Trinidad, dejó sin repartir una gran superficie destinada al ejido. Ese sector tuvo unas 25 cuadras de frente y se extendía desde las actuales calles Salta y Libertad hasta, aproximadamente, avenida La Plata y Río de Janeiro.

Las leyes españolas habían impuesto tal reserva para recreo de los